Otras disposiciones III.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 8.ª Region Militar por la que se anuncia subasta para la enajenacion del material que se cita.

A las cuez horas dei dia 31 del actuar se reunirà esta Junta en el Almacén de Intendencia de la plaza para la enajenación por subasta oral por pujas a la llana al alza de diverso material inutil existente en los Cuerpos, Centros y Dependencias de la 8.º Región Militar (material de cocina, mobiliario, material de música, maquinas escribir, trapo loneta caqui, residuos cuero, residuos de botas, jerga de sacos, chatarra férrica, de aluminio y acero)

Los pliegos de condiciones que regirán en la subasta pueden verse en esta Junta (Gobierno Militar de La Coruña) todos los dias laborables de diez a trece horas, donde se informarie sobre la composición de los lotes y lugar donde se encuentra depositado el material

La Coruña, 10 de enero de 1963.-207

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Ferrocarriles. Tranvias y Transportes por Carretera sobre adjudica-cion definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretero entre las localidades que se mencionan

El excelentisimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1962, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se men-

Servicio entre Villarta de San Juan y Dahmiel (expediente número 7.037) a «Autómnibus Interurbanos, S. A.», como hijuela del que es concesionario entre Ciudad Real y Daimiel (V-1.686; CR-27), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.-El itinerario entre Villarta de San Juan y Dalmiel, de 28.6 kilómetros de longitud, pasará por Arenas de San Juan, con parada obligatoria para tomar y dejas viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Daimiel y Villarta de San Juan, y viceversa.

Expediciones.-Se realizarán todos los dias, excepto domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villarta de San Juan y Ciudad Real, por prolongación de una de las del servicio-base, y regreso, El horario de estas expediciones se fijara de acuerdo con las

conveniencias del interes público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, con la condición expresa de que las mismas no darán lugar a que se establezcan servicios combi-nados entre Ciudad Real y Madrid. Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes

Un autobús con capacidad para cuarenta y un (41) viajeros y clasificación de primera y segunda, y como reserva, el del servicio-base (V-1.666: CR-27).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regiran las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio-base (V-1.666; CR; 27).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.-Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente,

6.049.

Servicio entre Otos y Beniatiar a Valencia (expediente numero 3.830), a don Vicente Bataller Segui, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Vicente Llopis Tudela. convalidando el que actualmente explota, en cuyas condiciones

de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes: Itinerario,—El itinerario entre Otos y Valencia, de 100 kilómetros de longitud, pasará por Beniatjar, Puebla del Duc. Beniamim, Genovés, Játiva, Torrelloris, Manuel y Villanueva de Castellon, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohíbición de realizar tráfico de v entre Puebla de Duc y Valencia, y viceversa.

Expediciones.—Se realizaran las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto festivos, entre Otos Beniajur y Valencia,

El horario de estas expediciones se tijara de acuerdo con las conveniencias del interés público, provia aprobación de la

Jefatura de Obras Publicas Vehiculos.-Quedarán afectos a la concesión los siguientes

Dos autobuses, con capacidad para vointitrés (23) viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio

Tarifas.-Regirán las siguientes tarifas-base;

Clase unica: Pesetas 0.41 viajero/gilómetro (incluidos impuestos

Exceso de conigajes, encargos y paqueteria: 0,0615 pesetas por caad 10 kilogrames-kilómetro o fracción

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia,

Clasificación.--Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo bi,

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario debera abonar a la Renfe y Compañia del ferrocarril de Valencia a Villanueva de Castellón el canon de coincidencia que corresponda.

Servicio entre Tallobre y Fonsagrada (expediente número 5.124), a don Manuel Veiga Caldeiro, en cuyas condiciones

de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes: Itinerario.—El itinerario entre Tallobre y Fonsagrada, de 20,5 kilómetros de longitud, pasará por Carballin, Acebo, Fonfria y Mesen, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Tallobre y Fonsagrada y con la prohibición de realizar tralico de y entre Acebo y Fonsagrada, y viceversa,

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Tallobre y Fonsagrada y otra expedición entre Fonsagrada y Tallobre,

El norario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.-Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehiculos:

Dos autobuses, con capacidad para vemticinco (25) viajeros cada uno y clasificación de segunda y tercera.

Las demás características de estos vehículos deberán ser

comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.-Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase segunda: Pesetas 0.46 viajero/kilómetro (incluídos impuestos).

Clase tercera: Pesetas 0.41 viajero/kilómetro (incluídos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paqueteria: 0.06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

€.051.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Astorga a Lucillo, a Santa Colomba de Somoza, a Benavides de Orbigo y a Suero de Cepeda (expediente número 3.061), a don Salvador Alvarez Minguez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Astorga y Lucillo, de 24 kilometros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.
El de Astorga a Santa Colombo de Songao de 16 kilómetros

El de Astorga a Santa Colomba de Someza, de 16 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Astorga a Benavides de Orbigo, de 20 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias; y

El de Astorga a Sueros de Cepeda, de 24 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada Goligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de linea de cada recorrido señalados anteriormento, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrá conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su recreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario

Expediciones—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Astorga y Lucillo: Una expedición de ida y vuelta los lunes primero y tercero de cada mes.

Entre Astorga y Sonta Colomba de Somoza: Una expedición de ida y vuelta los lunes segundo y cuarto de cada mes.

Entre Astorga y Benavides de Orbigo: Una expedición de tda y vuelta todos los jueves de cada mes.

Entre Astorga y Sueros de Cepeda. Una expedición de ida y vuelta los lunes alternos en que se celebre mercado en la segunda de los citadas localidades.

Los horarios se determinaran por la Jefatura de Obras Públicas Inspectora, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que puedan circular por los itinerarios que se concursen, salvo excepciones que dicha Jefatura podrá autorizar

Vehículos,—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos;

Dos autobuses mixtos, que cumplan las condiciones especificadas en los artículos 51 y 56 del Reglamento. Las demás características de estos vehículos deberán ser

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio

Tarifas.-Regiran las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,30 peseras por viajero kilómetros (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paqueteria: 0.04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción, Mercancías: 7.15 pesetas tonelada mátrica-kilómetro.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarrli, como afluente del grupo b).

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.—6.052.

> RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Sefiales Maritimas sobre concesión de autorización a aPesqueras del Guediana, S. A., para ccupar una parcela en el muelle de Levante del puerto pesquero de Cádiz y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar a «Pesqueras del Guadiana, S. A.» para ccupar una parcela de 440 metros cuadrados en el muelle de Levante dei puerto pesquero de Cádiz para la instalación de una fábrica de hielo con destino a su propia flota pesquera y venta al público del sobrante, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.—El Director general, F. Rodriguez Pèrez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Senales Maritimas sobre concesión de autorización a don Luis Bueno Lorenzo para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la dársena pesquera del puerto de Cadia.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar a don Luis Bueno Lorenzo la ocupación de una parcela de 1331,25 metros cuadrados en los terrenos inmediatos al muelle de Levante de la dársena pesquera del puerto de Cádiz, con destino a la construcción de un taller mecánico para reparaciones navales, con arregio a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Direccion General de Puertos y Sehales Maritimas por la que se autoriza a don Antonio Medina Lama y otros para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la margen izquierda del rio Odiel, termino municipal de Palos de la Frontera.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto.

Autorizar a don Antonio Medina Lama y otros para ocupar una parcela en la margen izquierda del rio Odiel, en el término municipal de Pales de la Frontera, con destino a la construcción de un muelle de madera para el embarque de turba, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 28 de diciembre de 1962.—El Director general, F. Rodriguez Pèrez.

> RESOLUCION de la Jejatura de Obras Públicas de Avila por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan, afectades por el proyecto de construcción de la carretera local de Gallegos de Altamiros a la de Avila a la de Cañizal a P. drahita, termino municipal de Gallegos de Altamiros.

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se tramita para las fincas afectadas por el proyecto de construcción de la carretera local de Gallegos de Altamiros a la de Avila a la de Cañizal a Piedrahita, término municipal de Gallegos de Altamiros;

- 1) Resultando que de acuerdo con los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957, sobre expropiacion forzosa, el Ingeniero Jefe remitió al Alcalde de Gallegos de Altamiros la relación de propietarios para su rectificación. Devucita la relación de propietarios debidamente rectificada se abrió información pública durante el plazo de quince (15) días habiles, publicándose dicha relación en los boletines oficiales y en el «Diario de Avila», así como en el tablón de edictos de la Alcaldía.
- 2) Resultando que dentro del plazo de información pública no se presentó ninguna reclamación ni en esta Jefatura de Obras Públicas ni en la Alculdía de Gallegos de Altamiros.

Vistos la Ley de 18 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y Reglamento de Aplicación de esta Ley de 26 de abril de 1957

- 1) Considerando que se ha cumplido lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre exproplación forzosa, acerca de la información pública; publicación en los boltines oficiales, «Diario de Avila» y exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía, sin que se hayan presentado reclamaciones.
- 2) Considerando que según los artículos 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 120 del Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957, corresponde a los Ingenieros Jefe de Obras Públicas en esta materia las facultades que en los expedientes de expropiación se encomiendan a los Gobernadores Civilos.
- Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley y 120 del Reglamento de Aplicación ya citado, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas, cuyos interesados se relacionan a continuación: